

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053**

Fecha: 24/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120040020000	Tutelas	MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ	ECOOPSOS	Auto pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE POR DESACATO	21/04/2023		
05615310500120180039800	Ordinario	JHON EIDER SANCHEZ CARDENAS	INVERSIONES ALEJANDRO BOTERO Y IA S.EN C.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACCEDE SOLICITUD Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	21/04/2023		
05615310500120190030500	Ordinario	ALBA LUCIA GIRALDO CORREA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento LA RESPUESTA ALLEGADA POR COLFONDOS	21/04/2023		
05615310500120200017300	Ordinario	OMAR DE JESUS MORALES MORALES	LUIS GUILLERMO SALAZAR SUAREZ	Auto pone en conocimiento NOMBRA PERITO Y CONCEDE TERMINO	21/04/2023		
05615310500120210033300	Ordinario	LUIS FERNANDO GIL CARDONA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	21/04/2023		
05615310500120210035900	Ordinario	INES DEL SOCORRO ARRUBLA MEJIA	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	21/04/2023		
05615310500120210046400	Ordinario	JOSE WILLIAM MARULANDA MORA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIES Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	21/04/2023		
05615310500120210046500	Ordinario	DAVID ROBLEDO CASTAÑO	MERA MEDELLIN S.A.S.	Auto pone en conocimiento INADMITE CONTESTACION CONCEDE TERMINO Y ADMITE REFORMA	21/04/2023		
05615310500120210046700	Ordinario	MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO	GUILLERMO RINCON CORREA	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y ADMITE REFORMA	21/04/2023		
05615310500120230005300	Tutelas	GABRIELA STELLA MESA ATEHORTUA	COLPENSIONES.	Auto pone en conocimiento CIERRA INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	21/04/2023		
05615310500120230007700	Tutelas	JUAN SEBASTIAN DUQUE BUSTAMANTE	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto pone en conocimiento ORDENA CERRAR INCIDENTE POR CUMPLIMIENTO	21/04/2023		
05615310500120230011900	Ordinario	GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA.	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230012100	Ordinario	BERARDO DE JESUS RIVERA OSORIO	HUGO NELSON ARIZMENDY CARDONA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/04/2023		
05615310500120230012500	Tutelas	JESUS ALBEIRO GOMEZ PINEDA	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto pone en conocimiento CIERRA INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	21/04/2023		
05615310500120230019800	Tutelas	LINNY ESTHER MEDINA GARCIA	RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	21/04/2023		
05615310500120230020100	Tutelas	LUIS FERNANDO GOMEZ ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO Y VINCULA	21/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **INES DEL SOCORRO ARRUBLA MEJIA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)


Radicado único nacional: 0561531050012021-0046400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE WILLIAM MARULANDA MORA**
Demandados: **MUNICIPIO DE RIONEGRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada del demandado dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, se reconoce personería, a la **Dra. DANIELA OROZCO ARCILA** portadora de la **T.P. 281.480 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0046500**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DAVID ROBLEDO CASTAÑO.**
Demandada: **MERA MEDELLIN S.A.S.**

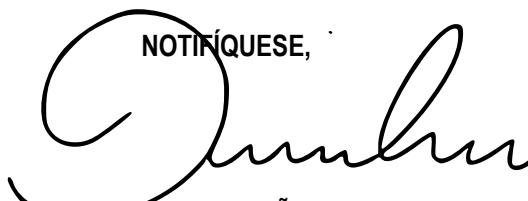
De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA CONTESTACION A LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandada para que entre a adecuarla, **si no lo hiciera se tendrá por no contestada**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder que le fue conferido por la entidad.
- Además, deberá aportar todos y cada uno de los documentos mencionados en el acápite de pruebas y anexos.

El despacho para hacer mayor claridad, pone en conocimiento de las partes, que al momento de presentar la contestación solo se allegaron 23 folios, los cuales corresponde al escrito de contestación y se adjuntó un link para acceder a las pruebas y anexos, pero el mismo no cuenta con los permisos necesarios y por esa razón el despacho no pudo tener acceso a los mismos, se solicita sean remitidos los mismos en PDF para facilitar el acceso a los mismos. En el archivo nombrado 08ContestacionDemandaMeraMedellin, en el folio 1 se puede evidenciar el link mencionado.

Por último y por haber sido presentada en su oportunidad, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA**, teniendo en cuenta que no se adicionaron nuevos demandados, se corre traslado por el termino de cinco (5) días, a la demandada para que se pronuncie frente a ella.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0046700**

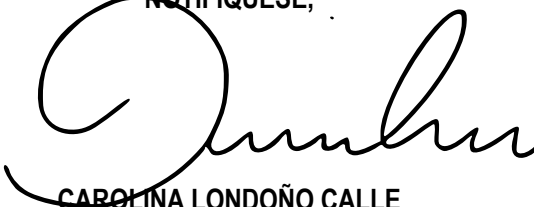
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO.**
Demandada: **GUILLERMO RINCON CORREA Y OTRA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de los demandados dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, por haber sido presentada en su oportunidad, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA**, teniendo en cuenta que no se adicionaron nuevos demandados, se corre traslado por el termino de cinco (5) días, a la demandada para que se pronuncie frente a ella.

Por último, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada, se reconoce personería, al **Dr. MAURICIO ISAZA FRANCO** portador de la **T.P. 282407 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que el día 14 de abril el apoderado de la accionante mediante correo electrónico informo al despacho que el día 13 de abril de los corrientes la accionante Gabriela Stella Mesa se notificó la Resolución que dio inicio a la presente acción de tutela por tanto, Colpensiones ya dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, igualmente COLPENSIONES en contestación al requerimiento previo del 14 y 19 de abril del año que avanza, informa al despacho el cumplimiento al fallo de tutela, solicitando así el cierre del trámite incidental, aportando como anexo RESOLUCION SUB 93917 del 12 de abril de 2023 y su respectiva notificación, memoriales allegados al correo electrónico del centro de servicios administrativos, csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Rionegro, 21 de abril de 2023

OSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

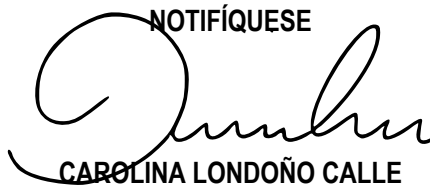
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0005300

Proceso : **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante : **GABRIELA STELLA MESA ATEHORTUA**
Apoderado : **SAID GARCÍA SUÁREZ**
Accionado : **COLPENSIONES**

Conforme a la constancia que antecede, se advierte que la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela. En consecuencia, se ordena el cierre del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que el día 31 de marzo y el día 10 de abril de los cursantes, la accionada **MINISTERIO DEL TRABAJO**, allegó escrito al correo electrónico del centro de servicios administrativos, csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que manifestaron que el área encargada resolvió e fondo la solicitud del accionante a través de la expedición del acto administrativo por medio del cual resuelve la solicitud de reconocimiento de una prestación Humanitaria Periódica para las víctimas del conflicto armado.

Rionegro, 19 de abril de 2023

OSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



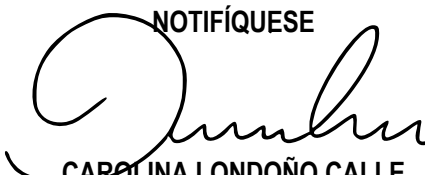
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0007700**

Proceso : **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante : **JUÁN SEBASTIÁN DUQUE BUESTAMANTE**
Accionados : **MINISTERIO DEL TRABAJO**

Conforme a la constancia que antecede, se advierte que la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela. En consecuencia, se ordena el cierre del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0011900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de apoderado judicial por **GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA** en contra de **COLPENSIONES.**

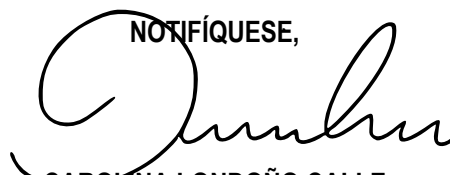
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0012100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BERNARDO DE JESUS RIVERA OSORIO**
Demandado: **HUGO NELSON ARISMENDY CARDONA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder para actuar a nombre de la demandante, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envío por medio electrónico copia de este y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

05615310500120230012500

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que en la fecha, la entidad accionada, **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, allegó escrito al correo electrónico del centro de servicios administrativos, csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante el cual manifestaron que con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite, procedieron a requerir al Grupo de Tesorería Pagos y Recaudos Registrales de esa entidad, dependencia a través de la cual finalmente determinaron los valores globales consignados por la EPS SURA y procedieron a detallar los mismos. Señalaron, que el Grupo de Nómina llevó a cabo visualización y compilación de incapacidades reportadas por la EPS por medio del aplicativo dispuesto por esa compañía de salud, dentro del cual pudo observar toda la información relativa a las incapacidades del señor **JESÚS ALBEIRO GÓMEZ PINEDA**. Resaltaron que, la Dirección de Talento Humano identificó las sumas allegadas por concepto de incapacidades del mencionado funcionario, las que procede a discriminar en su valor y período, para finalmente indicar que en ese orden de ideas la Superintendencia procedió a emitir la Resolución N. 03785 del 19 de abril de 2023 por la cual se dispuso el pago de incapacidades por valor de \$9.639.300 en favor de **GÓMEZ PINEDA** y para esos efectos, adjuntó comprobante de pago obrante en la página 16 del archivo 16 del expediente digital y que se observa a continuación:

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
Bancolombia NIT: 890.903.938-8			
Compañía:		SUPERINTENDENCIA DE	
NIT Compañía:		0899999007	
Fecha Actual:		Jueves, 20 de abril de 2023 - 15:42 PM	
Número de cuenta:	10412314321	Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	E
Nombre de beneficiario:	JESUS ALBEIRO GOME	Documento:	000000070904466
Valor:	9.639.300,00	Cheque:	0
Concepto:	PAGO TUTE	Referencia:	LA
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	20 de Abril de 2023		

Ante eso y con la finalidad de ahondar en garantías, el suscrito se comunicó en la fecha al abonado telefónico 313 646 70 23 dónde contestó el accionante **JESÚS ALBEIRO**, a quien al indagarle si esa situación era cierta, indicó que el día de ayer en horas de la noche, se registró el correspondiente pago en la misma suma determinada.

Por ese motivo, se le explicó que al avizorarse el cumplimiento de la entidad debía cerrarse el incidente.

Pasa al despacho.

Rionegro, 21 de abril de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0012500**


Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **JESÚS ALBEIRO GÓMEZ PINEDA**
Accionada: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En atención a la constancia que antecede, se advierte que la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela. En

05615310500120230012500

consecuencia, se ordena el cierre del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTÍFICASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2023-00198** 00

Accionante: **LINNY ESTHER MEDINA GARCÍA**
Accionados: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS**

La señora **LINNY ESTHER MEDINA GARCÍA**, quien se identifica con documento de identidad Venezolana No. 15.029.560, actuando en nombre propio presenta acción de tutela ante este Despacho en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A** antes **SUPERGIROS S.A.** y **MIGRACIÓN COLOMBIA**, en cabeza de sus directores y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

Para el efecto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

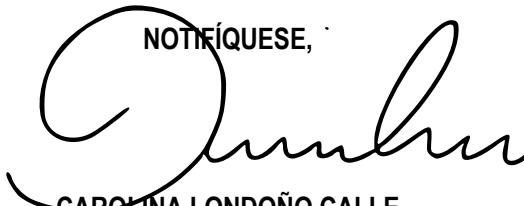
Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00201 00**

Accionante : **LUIS HERNANDO GÓMEZ ARBELAEZ**
Accionados : **NUEVA EPS - COLPENSIONES**

Dentro de la presente acción de tutela se precisa que el despacho al emitir el auto admisorio de la demanda, lo efectuó conforme al escrito inaugural, en el cual se lee que ésta se dirige en contra de EPS SURA y COLPENSIONES, sin embargo, entiende el despacho de la solicitud que eleva el accionante y que obra en el archivo 05, que desiste de la misma en contra de EPS SURA, y solicita que se vincule en su lugar a NUEVA EPS.

En consecuencia se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** de la demanda en contra de **EPS SURA**, a quien se desvincula de la misma, y se **ORDENA VINCULAR** a la **NUEVA EPS**, en consecuencia se ordena notificar la presente acción de tutela al representante legal de NUEVA EPS, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia del traslado, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2004-00200** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **MARTA EFIGENIA RAMÍREZ GÓMEZ**
Afectada: **SANDRA MILENA ARBELÁEZ RAMÍREZ**
Accionada: **EPS-S ECOOPSOS**

La señora **MARTA EFIGENIA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula No. 43.711.958, actuando como agente oficioso de su hija **SANDRA MILENA ARBELÁEZ RAMÍREZ**, presentó escrito donde solicita se dé apertura a incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 04 de octubre de 2004, mediante el cual se dispuso:

“PRIMERO: Se ACCEDE A TUTELAR el derecho fundamental a la salud, demandado por la señora MARTA EFIGENIA RAMÍREZ GÓMEZ, en representación de su hija SANDRA MILENA ARBELÁEZ RAMÍREZ contra la ARP ECOOPSOS, representada legalmente por el señor GONZALO CUARTAS, o por quien haga sus veces. En consecuencia, se ordena a esta institución para que, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a expedir la autorización para que se realice un MONITOREO DE (5) DÍAS Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA EPILEPSIA, y el suministro de LAMOTRIGINA 200 MG, a la joven SANDRA MILENA ARBELÁEZ RAMÍREZ.”

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

Ahora bien, previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA REQUERIR** a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela; y, en consecuencia, **SE REQUIERE** al Doctor **JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional, y a su superior jerárquico Doctor **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** como representante para asuntos legales de la **EPS-S ECOOPSOS**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en los correos institucionales tutelas@ecoopsos.com.co y notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto y por el medio más expedito, informen a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela; so pena de ordenar abrir proceso

05 615 31 05 001 2004 000200 00

disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, al tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0039800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON EIDER SANCHEZ CARDENAS**
Demandados: **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del demandante, mediante memorial allegado el día 13 de abril de 2023, en el cual presenta oposición al dictamen presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y solicita la comparecencia del perito a la audiencia de trámite y juzgamiento, por lo que se **ACCEDE** a dicha solicitud y se **REQUIERE** al apoderado del demandante para que proceda a realizar la citación del perito que emitió el dictamen.

Conforme a lo anterior, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

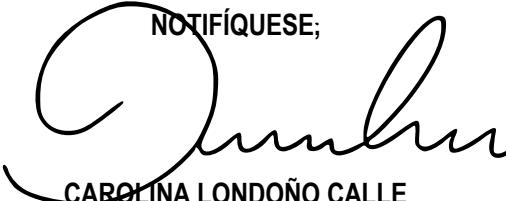
Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0030500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA LUCIA GIRALDO CORREA.**
Demandada: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por COLFONDOS, respecto del requerimiento realizado por el despacho. Documento que fue debidamente incorporado al expediente digital y se anexa a esta providencia.

NOTIFIQUESE;



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

Memorial Respuesta Requerimiento, por parte de Colfondos S.A. proceso de Alba Roció Giraldo Correa con radicado 2019 00305.

info@easylegal.com.co <info@easylegal.com.co>

Jue 20/04/2023 16:17

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Abogado - Easy Legal' <abogada1@easylegal.com.co>;dependiente@easylegal.com.co <dependiente@easylegal.com.co>;asistentejuridico@easylegal.com.co <asistentejuridico@easylegal.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (281 KB)

Memorial respuesta requerimiento Alba Rocio Giraldo Correa.pdf;

Buenas tardes para todos,

Mediante el presente correo, me permito adjuntar memorial por parte de Colfondos S.A., con respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro, dentro del proceso instaurado por la señora Alba Roció Giraldo Correa con radicado 2019 00305.

Quedo muy atenta a cualquier inquietud,

Cordialmente,



Liliana Betancur Uribe

Abogada Fundadora | **Easy Legal S.A.S**

PBX: (574) 251 98 - 89 | Móvil: 310 451 53 38 |

Calle 49 # 50 - 21 (2904) | Edificio del Café | Medellín-Colombia

www.easylegal.com.co | info@easylegal.com.co

"El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial.

Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata."

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

Señora
Juez Primera Laboral del Circuito de Rionegro.
E.S.D.

Referencia: **Actuación: Respuesta Requerimiento**
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Alba Roció Giraldo Correa
Demandado: Colfondos S.A. y otros
Radicado: 2019 00305

Liliana Betancur Uribe, mayor de edad y de este vecindario, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder conferido por la **Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, que obra en el expediente, me permito dar respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del día 11 de abril de 2023, notificado por estados del 12 del mismo mes y año, mediante auto de sustanciación número 339, el cual indica:

*"Ahora teniendo en cuenta que a folio 3 de la respuesta allegada por el apoderado, la AFP COLFONDOS le indica al apoderado que el día 21 de junio de 2022, realizó consignación a órdenes de este despacho y con destino al proceso del asunto, se **REQUIERE** a la mencionada AFP, para que aporte la constancia de la consignación de dicho dinero, toda vez que el despacho procedió a buscar en la base de datos, donde reposa la información de los títulos judiciales, sin encontrar dicha consignación."*

Conforme a lo anterior, me permito adjuntar la respuesta emitida por mi representada mediante comunicado del día 18 de abril de 2023, en el cual se indica:

"Nos permitimos informar que, al realizar la respectiva verificación de la consignación solicitada, encontramos que, por errores administrativos, no se llevó a cabo el pago, por lo que a la fecha de la presente actuación se generó el gasto y a más tardar el 12 de mayo de 2023 se hará efectivo el pago por un valor de \$1.030.100."

Por lo anterior, una vez mi representada realice el pago antes mencionado, se procederá con él envío de la constancia de la consignación al despacho, para su conocimiento.

De la Señora Juez,



Liliana Betancur Uribe
C.C. 32.350.544 de Itagüí
T.P. 132.104 del C.S. de la J.

19 de abril de 2023



Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
rioj01abcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: REQUERIMIENTO INFORMACION A LA ENTIDAD
Proceso: ALBA LUCIA GIRALDO CORREA
Radicado: 056153105001 -20190030500
Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTRO.

Respetado Juzgado:

En cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, donde se requiere a Colfondos a fin de que remita información de:

Dentro del presente proceso, conforme a la respuesta dada por el apoderado de la demandante, al requerimiento realizado por el despacho mediante Auto del 2 de marzo de 2023 y que fue debidamente incorporada al expediente digital, en primero lugar se le informa al profesional del derecho que el título que le fue pagado en febrero del presente año, corresponde a dineros consignados por la AFP Porvenir.

Ahora teniendo en cuenta que a folio 3 de la respuesta allegada por el apoderado, la AFP COLFONDOS le indica al apoderado que el día 21 de junio de 2022, realizó consignación a órdenes de este despacho y con destino al proceso del asunto, se **REQUIERE** a la mencionada AFP, para que aporte la constancia de la consignación de dicho dinero, toda vez que el despacho procedió a buscar en la base de datos, donde reposa la información de los títulos judiciales, sin encontrar dicha consignación.

Nos permitimos informar que, al realizar la respectiva verificación de la consignación solicitada, encontramos que, por errores administrativos, no se llevó a cabo el pago, por lo que a la fecha de la presente actuación se generó el gasto y a más tardar el 12 de mayo de 2023 se hará efectivo el pago por un valor de \$1.030.100 como se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla.

VALOR	CUENTA CONTABLE- REGISTRO DE NATURALEZA CREDITO	IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO	NOMBRE AFILIADO
\$ 1,030,100	2595955301	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	43077718	ALBA LUCIA GIRALDO CORREA

NOMBRE AFILIADO	CUENTA CONTABLE - REGISTRO DE NATURALEZA DEBITO	NOMBRE CUENTA CONTABLE - REGISTRO DE NATURALEZA DEBITO	CENTRO DE COSTOS	CIUDAD CENTRO DE COSTOS	FORMA DE PAGO
ALBA LUCIA GIRALDO CORREA	5230400153	FALLOS-COSTAS NULID INST 1	7166417	Medellin	PSE

DESCRIPCION
concepto de FALLOS-COSTAS NULID INST 1 a las que fue condenada la Administradora en el proceso instaurado por MELITZA RODRIGUEZ GONZALEZ CC 32619066 contra COLFONDOS
Por favor girar recursos de la cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a la cuenta del juzgado 001 LABORAL CIRCUITO RIONEGRO cancelar las Costas Judiciales y/o Agencias en Derecho, por concepto de FALLOS-COSTAS NULID INST 1 a las que fue condenada la Administradora en el proceso instaurado por ALBA LUCIA GIRALDO CORREA CC 43077718 contra COLFONDOS

NÚMERO RADICADO	NÚMERO CUENTA JUDICIAL	RADICADO AÑO - NUMERO PROCESO	CODIGO JUZGADO	OFICINA DEL JUZGADO	NOMBRE JUZGADO	FECHA CARGUE COSTAS
056153105001 20190030500	56153105001	20190030500	56152032001	1381	001 LABORAL CIRCUITO RIONEGRO	5/5/2023

En espera de haber atendido su requerimiento

Atentamente,

Andrés Felipe Botero Gómez
Auxiliar de Procesos Colfondos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OMAR DE JESUS MORALES MORALES**
Demandados: **LUIS GUILLERMO SALZAR SUAREZ**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, conforme al memorial allegado el día 10 de febrero de 2023, el cual se encuentra debidamente incorporado en el expediente digital en el archivo nombrado 21MemorialAcreditacionPerito, se releva a la Dra. ROSA MARIA GÓMEZ GÓMEZ del nombramiento que se le había realizado dentro de la audiencia del Artículo 77CPTYSS realizada el día 30 de noviembre de 2022, ya que la Dra. Gómez, mediante memorial allegado el día 9 de diciembre de 2022, manifestó que no tenía conocimiento para realizar el peritaje para el cual se le había nombrado, se nombra como perito a JORGE SOSA MARULANDA, para que realice el peritaje que se decretó en la mencionada diligencia, para lo cual se le concede un término máximo de 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que allegue el dictamen.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO GIL CARDONA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.